



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1079/2024 Actuación de oficio
Asunto: Seguridad en el transporte escolar / resolución
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

Esta Procuraduría del Común tuvo conocimiento de que un grupo de familias de la provincia de Zamora se había unido para reivindicar una mayor seguridad en la utilización de los vehículos de transporte destinados a los alumnos, en concreto de los utilizados para los desplazamientos en excursiones, si bien, la problemática se puede extender a la generalidad de los vehículos de transporte escolar.

En concreto, se demanda a la Administración educativa que dichos vehículos cuenten con cinturones de tres puntos y sistemas de retención (alzador sin respaldo y con reposabrazos), para garantizar la correcta protección de los menores cuya estatura es inferior a 136 cm.

A tal efecto, se estima que, aunque los vehículos contratados para realizar los servicios de transporte escolar cumplen con la normativa vigente en materia de seguridad vial, los sistemas de seguridad que se demandan contribuyen a implementar la seguridad de quienes, por su constitución física, quedarían más expuestos a las consecuencias de posibles accidentes.

Con relación a ello, hay que tener en cuenta que el artículo 117 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece lo siguiente sobre los cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil homologados (el subrayado añadido destaca la problemática referida a los menores de baja talla):

“1. El conductor y los ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados, tanto en la



circulación por vías urbanas como interurbanas. Esta obligación, en lo que se refiere a los cinturones de seguridad, no será exigible en aquellos vehículos que no los tengan instalados.

En todo caso, los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. En los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, se informará a los pasajeros de la obligación de llevar abrochados los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención infantil homologados, por el conductor, por el guía o por la persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV, colocado en lugares visibles de cada asiento.

En estos vehículos, los ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de tres o más años deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

(...)”.

De este modo, puesto que la legislación vigente, para los vehículos de más de 9 plazas, permite el uso en exclusiva de los cinturones de seguridad instalados en los vehículos (que no tienen que ser de tres puntos de fijación), en función de la talla y peso de los menores, se estima que la Administración educativa debería poner a disposición del alumnado vehículos que, en todo caso, dispongan de cinturones de tres puntos (en lugar de los cinturones de seguridad de dos puntos ventrales que son habituales en los vehículos utilizados para el transporte de menores), junto con los correspondientes sistemas de retención infantil (alzadores sin respaldo con apoyabrazos).

Esta Defensoría, a través de la Resolución de fecha 5 de diciembre de 2022 que dirigió a la Consejería de Educación (Expte. 1714/2022), ya se pronunció sobre la conveniencia de incluir, en los pliegos de contratación administrativa para la adjudicación del servicio público de transporte escolar, criterios de valoración que contemplen una mayor puntuación para aquellos contratistas que pongan a disposición del servicio vehículos con cinturones de seguridad de tres puntos, a poder ser regulables en altura, y con alzadores que hayan de ser utilizados por los usuarios del servicio por razón de su peso y talla.

La Consejería de Educación, a través de un escrito fechado el 19 de diciembre de 2022, hizo hincapié en que dicha Administración no podía exigir a los concesionarios de las rutas de transporte escolar medidas que excedieran de lo dispuesto en las normas



reguladoras, si bien también se señaló que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen los contratos suscritos se valoraba, además de la antigüedad, “*que el vehículo que realice el transporte tenga instalados, en todas las plazas, cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados según la legislación vigente para uso de menores*”.

En el informe de fecha 10 de julio de 2024 que la Consejería de Educación ha remitido a esta Defensoría con motivo de la actuación de oficio que ahora nos ocupa, se hace hincapié en que la normativa de aplicación no obliga a que los vehículos de más de 9 plazas, incluido el conductor, tengan cinturones de seguridad con triple anclaje, ni alzadores sin respaldo con reposabrazos.

Se añade en el informe que, dado que en la Comunidad de Castilla y León hay unas 2.100 rutas de transporte escolar, la exigencia a los concesionarios por parte de la Administración de vehículos con cinturones de triple anclaje, excediendo lo que prescrito en la normativa, entrañaría una dificultad extraordinaria a la hora de adjudicar la rutas e, incluso, la imposibilidad de cubrir todas ellas.

Finalmente, la Consejería de Educación ha señalado que, a pesar de lo expuesto, en las licitaciones que se están realizando del servicio de transporte escolar, se está aplicando el criterio de la obligatoriedad de los sistemas de retención infantil y cinturones en vehículos de hasta 9 plazas. Además se establece, como criterio evaluable aplicado de forma automática a las empresas licitadoras, el compromiso de instalar sistemas de retención infantil homologados por la normativa ECE R44/04 o equivalente, para uso de autobús para todo el alumnado transportado de los niveles de educación infantil y primaria, todos los días y en todos los viajes, puntuándose con 6 puntos en la valoración; y otorgándose cero puntos en caso de no ofertar este compromiso.

A pesar de ello, desde esta Defensoría, en la línea de la demanda existente por parte de los padres de los alumnos usuarios del transporte escolar, se considera oportuno que, en los pliegos de contratación administrativa para la adjudicación del servicio público de transporte escolar, se puntúe de forma destacada la utilización de vehículos con cinturones de seguridad de tres puntos de anclaje, a poder ser regulables en altura, y con alzadores con reposabrazos, para que puedan ser utilizados por los usuarios del servicio en función de su peso y talla.

En definitiva, se trata de que, sin exigir de forma obligatoria la utilización de elementos no requeridos por la legislación vigente, se impulse la utilización de esos elementos mediante el incentivo que implica la obtención de una puntuación adicional a la hora de poder ser adjudicadas las rutas de transporte escolar.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



ÚNICA: En los términos que ya se ha pronunciado esta Defensoría para mejorar la seguridad en el transporte escolar, debería valorarse la inclusión, en los pliegos de contratación administrativa para la adjudicación del servicio público de transporte escolar, de criterios de valoración que contemplen una mayor puntuación para aquellos contratistas que pongan a disposición del servicio vehículos con cinturones de seguridad de tres puntos, a poder ser regulables en altura, y con alzadores sin respaldo y con reposabrazos que puedan ser utilizados por los menores que por su peso y talla les aporten un mayor grado de seguridad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López